



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO: Admite para el trámite de CIL
Exp.680012333000-2020-00523-00

Medio de Control:	Inmediato de legalidad / Arts. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011
Acto a controlar:	Decreto municipal de Girón, Santander, distinguido con el No. 055 del 28 de mayo de 2020 “Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo séptimo del Decreto Municipal 035 del 17 de marzo de 2020, y el artículo 4º del Decreto 052 del 15 de mayo de 2020”
Tema:	En principio se admite el CIL, sin perjuicio de que, al hacer análisis en etapa diferente, se advierta la falta de presupuestos normativos que se exigen para la procedencia de este medio de control.

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en él se resuelve: **i) modificar y adicionar** el artículo séptimo del Decreto 035 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Suspéndase los términos dentro de los procesos de naturaleza administrativa adelantados por la entidad, esta medida regirá desde la expedición del presente decreto, hasta la declaratoria de normalidad. A partir del 1 de junio de 2020, exceptúense de la suspensión de términos las solicitudes de acuerdos de pago en los procesos de cobro coactivo”.

ii) modificar y adicionar el artículo cuarto del Decreto 052 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. Reinicio de actividades administrativas de competencia de la Alcaldía de Girón, bajo la modalidad presencial. A partir de la semana del 18 de mayo del presente año, los empleados públicos y trabajadores oficiales, que laboran en la secretarías que se relacionan a continuación, laborarán en jornada continua de 8 a.m. a 1 p.m. de manera presencial, en cada una de sus sedes de trabajo habitual y de 2:30 p.m. a 6:00 p.m. ejecutarán sus funciones y labores desde su lugar de residencia.

Las secretarías que iniciarán labores presenciales serán:

- 1. Secretaría de Tránsito y Transporte.*
- 2. Secretaría de Hacienda.*
- 3. Secretaría de Ordenamiento Territorial.*

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 055 de 28 de mayo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Girón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00523-00

4. *Secretaría de Salud.*
5. *Secretaría de Seguridad y Gestión del Riesgo.*
6. *Oficina de Jurisdicción Coactiva, a partir del 1 de junio de 2020, para la celebración de acuerdos de pago.*

Las demás secretarías iniciarán labores de manera escalonada, previa orden de la Secretaría de Gestión Humana.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Gestión Humana realizará la caracterización de personal de cada secretaría e informará a los secretarios de despacho, cuáles funcionarios, de acuerdo a su edad, enfermedades de base, entre otras condiciones, pueden realizarán trabajo presencial y cuáles realizarán trabajo desde casa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La atención a la comunidad en general se hace teniendo en cuenta el último dígito de la cédula conforme al pico y cédula establecido mediante decreto municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Realizarán trabajo en casa supervisado por el jefe inmediato las personas que cumplan las siguientes condiciones: funcionarios y trabajadores oficiales que tengan cuadros clínicos como: enfermedad pulmonar crónica, asma moderada grave, personas con sistema inmunitario deprimido, personas con diabetes, enfermedades renales crónicas o en tratamiento de diálisis, enfermedades hepáticas y personas de mayor riesgo de contagio. Dicha circunstancia deberá acreditarse ante la Secretaría de Gestión Humana”.

Ahora bien, frente a las **consideraciones** que sustentan las medidas adoptadas, se registran como tales: el haber declarado el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2º Superior); las atribuciones del alcalde relativas a: i) cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, ii) conservar el orden público del municipio de conformidad con la ley y las órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador y iii) dirigir la acción administrativa de municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo (artículo 315 Superior); el haber declarado el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19; el haber declarado el alcalde municipal, mediante Decreto 035 de 17 de marzo de 2020, la situación de calamidad pública en Girón, Santander; el haber adoptado el alcalde municipal, mediante Decreto

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 055 de 28 de mayo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Girón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00523-00

035 de 17 de marzo de 2020, medidas sanitarias y acciones preventivas para evitar la propagación del Covid-19, entre ellas, la suspensión de términos dentro de los procesos de naturaleza administrativa adelantados por la entidad (artículo 7); el haber adoptado el Presidente de la República, mediante Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas, la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa (artículo 6); el haber decidido el Gobierno Nacional, mediante Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, exceptuar del aislamiento preventivo obligatorio las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado (numeral 13 del artículo 3); el haber prorrogado el Presidente de la República, mediante Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, la vigencia del Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo; el haber adoptado la administración municipal, mediante Decreto 052 de 15 de mayo de 2020, el protocolo de bioseguridad tendiente a controlar, prevenir y evitar la propagación del Covid-19; que en virtud del Decreto Municipal 052 de 15 de mayo de 2020, se ha venido retomando la atención administrativa y prestación del servicio de manera presencial, de manera escalonada, previa orden de la Secretaría de Gestión Humana y; la necesidad de que la Oficina de Jurisdicción Coactiva reinicie labores presenciales, con el fin de atender las diferentes solicitudes de acuerdos de pago por parte de los habitantes de Girón, Santander.

II. EL TRÁMITE

El 02.06.2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto No. 055 del 28 de mayo de 2020. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaría del Tribunal y ésta al Despacho a cargo de la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 055 de 28 de mayo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Girón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00523-00

Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

En principio, de acuerdo con los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994² y 136 de la Ley 1437 de 2011, de la lectura del acto de la referencia, cuya parte resolutive se transcribió arriba, en principio, puede afirmarse que cumple con los presupuestos normativos para el control inmediato de legalidad, sin perjuicio, de que en estadio procesal posterior se llegue a conclusiones diferentes.

En consecuencia, **se**

RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Municipal N° 055 del 28 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Girón, Santander**, “Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo séptimo del Decreto Municipal 035 del 17 de marzo de 2020, y el artículo 4º del Decreto 052 del 15 de mayo de 2020”.
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 055 de 28 de mayo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Girón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00523-00

Parágrafo 2. Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás, Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga- y al Departamento de Santander, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

Cuarto. **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Girón, Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre el Decreto Municipal 055 del 28 de mayo de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado de la publicación del aviso, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días que se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.
La Magistrada,

Proferida virtualmente herramienta Teams
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR